COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 270

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, BAJA CALIFORNIA (IMDETE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 270 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

María Yolanda

SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA

05 NOV 2026

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

15 VOTOS A FAVOR

0 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 270

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/561/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, **correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/022/2026 notificado en fecha 19 de enero de 2026, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de febrero de 2026, a través del oficio IMD-26-057, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 19 de febrero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/227/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Ing. Saúl Alberto Pruneda Valdez, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 3 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 24 marzo de 2026, a través del oficio IMD-26-110, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 21 de abril de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/415/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Ing. Saúl Alberto Pruneda Valdez, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 30 de abril de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/576/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada, los CC. L.A.F.D. Rodrigo Ramírez Sarmiento e Ing. Saúl Alberto Pruneda Valdez, por los periodos del 1 de enero de 2024 al 5 de noviembre de 2024 y del 2 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 31 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/022/2026 en fecha 19 de enero de 2026, de los cuales se determinaron 14 resultados con observaciones, de las cuales ninguna fue aclarada y justificada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoria Superior del Estado de Baja California; lo anterior, se reestructuraron generando 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 9 Recomendaciones; los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 11 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en recomendaciones a la Cuenta Pública del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO:	**2 a) y c)**
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-154-DATC-1, 4 y 71 a)	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad registró ingresos en la cuenta "APORTACIONES DIVERSAS" por concepto de estacionamiento, según recibo económico número 9226, en fecha 13 de agosto de 2024, sobre el bien inmueble consistente en "Estacionamiento", que se encuentra dentro de las instalaciones de la Unidad Gimnasio Municipal, observándose lo siguiente:

a. No lleva un control administrativo sobre la recaudación de ingresos por concepto de arrendamiento de estacionamiento del gimnasio municipal, ya que en el recibo económico de $12,000 no especifica las mensualidades pagadas, desconociendo si registró y recaudó todas las mensualidades correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

c. No proporcionó contrato de arrendamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 2 y 19 fracciones II y V, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, como medida correctiva realice registro contable por la omisión del adeudo y proporcione Contrato de Arrendamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	**2 d)**
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-154-DATC-1, 4 y 71 a)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad registró ingresos en la cuenta "APORTACIONES DIVERSAS" por concepto de estacionamiento, según recibo económico número 9226, en fecha 13 de agosto de 2024, sobre el bien inmueble consistente en "Estacionamiento", que se encuentra dentro de las instalaciones de la Unidad Gimnasio Municipal, observándose lo siguiente:

d. La tarifa de cobro por concepto de "Arrendamiento de Estacionamiento de la Unidad Gimnasio Municipal", no se encuentra establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, II, V y VI, 20 fracción XV, y 22 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad; planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones

encomendadas al organismo y sus departamentos; aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de decisiones; supervisar el ejercicio del presupuesto y el avance físico financiero, al Departamento del Desarrollo Deportivo, coordinar la programación en el uso de las instalaciones deportivas; y al jefe del Departamento Administrativo y Financiero, elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y las de más que le confíen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 61 apartado G.- Renta de Muebles e Inmuebles de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2024; y 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**3**
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-154-DATC-1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad registró ingresos en la cuenta "APORTACIONES DIVERSAS" derivado del Contrato de Arrendamiento celebrado por la Entidad el día 6 de octubre de 2023, correspondiente al bien inmueble consistente en "4 Canchas de Tenis", que se encuentran dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva Eufrasio Santana, del cual se advierte que el arrendatario se obliga a pagar mensualmente a favor de la Entidad la cantidad de $4,500 el primer día hábil de cada mes, teniendo una duración el contrato del 6 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, del cual debió generar ingresos por un importe total de $40,500 observándose lo siguiente:

a) No recaudó ni registró ingresos contablemente por un importe $36,000.

b) No proporcionó contrato de arrendamiento correspondiente al periodo del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

c) La tarifa de cobro por concepto de "Arrendamiento de Canchas de Tenis", no se encuentra establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, II, V y VI, 20 fracción XV, y 22 fracciones I y VI, del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad;

planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al organismo y sus departamentos; aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de decisiones; supervisar el ejercicio del presupuesto y el avance físico financiero, al Departamento del Desarrollo Deportivo, coordinar la programación en el uso de las instalaciones deportivas; y al jefe del Departamento Administrativo y Financiero, elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y las de más que le confíen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 2 y 19 fracciones II y V, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 apartado G.- Renta de Muebles e Inmuebles de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2024; y 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**10 a)**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-154-DATC-21	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
De la revisión efectuada al rubro de egresos Servicios Personales del ejercicio fiscal 2024, por el concepto de "TIEMPO EXTRAORDINARIO", se observa lo siguiente:

a) La Entidad a partir del ejercicio 2023, cambio la prestación de Compensación a Tiempo Extraordinario, a cuatro empleados de confianza por un total de $160,500 debido a esto no lleva un control de horas de tiempo extraordinario durante el ejercicio fiscal 2024, que justifique el pago por este concepto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I y III, 22 fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad; a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del mismo, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales; elaborar e integrar el proyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos y presentarlo para su autorización a la Junta de Gobierno; y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas sobre la administración del personal de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 4, 26, 36, 37, 38, 44 y 47 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	**14**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-154-DATC-21	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, y X, y 22 fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del mismo y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables; y al jefe del Departamento Administrativo y Financiero, el llevar la administración del personal de acuerdo a las disposiciones legales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno Municipal del Estado de Baja California; y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**16**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-154-DATC-25.4	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad en el ejercicio fiscal 2024, no registró contablemente, ni pagó en su totalidad el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) en 4.25%, debido a que no consideró en la base gravable el cálculo de las prestaciones pagadas de liquidaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-18, 151-19 y 151-20 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2024; 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	17
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-154-DATC-31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
De las facturas F-AA793 y F-AA794, ambas de fecha 18 de octubre de 2024, pagadas de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales por concepto de evento "MEDIO MARATÓN TECATE 2024", se observa que se realizaron adjudicaciones directas por la cantidad de $335,250, más el impuesto al valor agregado por un total $388,890, omitiendo la Entidad proporcionar evidencia de haber realizado tres cotizaciones vía telefónica o correo electrónico, así mismo no realizó el registro contable correcto de acuerdo con la clasificación del gasto por un importe de $295,800.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones I y X, y 22 fracciones II y VI, del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director representar legalmente al IMDETE ante cualquier autoridad; para realizar actos que se requieran la defensa de los interese del mismo y las demás funciones que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y al jefe del Departamento Administrativo y Financiero, programar y efectuar las adquisiciones para el buen desarrollo de las áreas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 47 de la Ley Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19 fracción III, y 36 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**23**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-154-DATC-47	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
Se verificó que la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en servicios personales, excedió el límite autorizado de 3.00%, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios / Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de $4'685,000, considera un incremento real de 6.13%, en relación al presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de $4'224,200.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, como medida correctiva, se mantenga dentro de los límites en los incrementos en Servicios Personales, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario.

NÚM. DEL RESULTADO:	**28**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-154-DATC-61	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
Se verificó que, aun cuando se estableció un indicador para cada objetivo, en cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados y estos cumplen con al menos una dimensión, se observa que se omitió incluir, indicadores que faciliten la medición de la perspectiva de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo, presente todos los elementos que establece la matriz de indicadores para resultados, así como indicadores con perspectiva de equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	**29**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-154-DATC-71 y 73	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad reveló en su contabilidad y en los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, una cuenta bancaria 00526018255 del Banco Banorte, misma que es utilizada para la recaudación de ingresos en moneda nacional, pago a proveedores y nómina a los empleados, observándose lo siguiente:

a) Se observa una variación por un importe de $10,000 derivado de que se cotejo el saldo de la cuenta contable presentado en el Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública del cierre del ejercicio fiscal 2024 por un importe de $457,562, con el estado de cuenta bancario el cual presenta saldo al 31 de diciembre de $467,562.

b) La Entidad presenta partidas en conciliación al 30 de septiembre del 2024, un importe de $17,455, por pagos en tránsito caducados, no cobrados con una antigüedad mayor a un año de los cuales no han solicitado su aclaración o corrección contable en su caso.

c) Presenta partidas en conciliación por errores contables, en las conciliaciones bancarias de los meses de septiembre a diciembre de 2024.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2, 33, 35 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 82 fracción II inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, realice las correcciones de sus conciliaciones bancarias, atendiendo la legislación aplicable y presente las aclaraciones conducentes.

NÚM. DEL RESULTADO:	**30**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-154-DATC-71 y 73	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro por un importe de $260,500, por concepto de arrendamiento del bien inmueble que consiste en un establecimiento tipo "tienda", para uso exclusivo para la venta de alimentos y bebidas sin graduación alcohólica dentro de las instalaciones deportivas, sin recuperar los saldos vencidos, los cuales se encuentran sin movimientos con antigüedad superior a un año.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracción V, 21, 22, 33, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, como medida correctiva, realice las gestiones de cobro o en su caso realice las correcciones de cuentas por cobrar, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	**31**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-154-DATC-71 y 73	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
Se determinó una diferencia no aclarada de -$1'226,299, al comparar el saldo contable de las cuentas por cobrar "Subsidios y Subvenciones" y "Subsidio Municipal por Cobrar Presidencia Municipal", por un monto de $542,475 y $168,918, respectivamente, considerando los ajustes de reclasificación por un importe de menos $645,472, generando un total por parte del IMDETE de $65,922; contra el saldo presentado en la cuenta por pagar, a cargo del Municipio de Tecate, B.C. de $1'292,221, por lo que la Entidad no ha compulsado sus saldos para aclararlos o corregirlos con el Ayuntamiento de Tecate.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 35, 42 primer párrafo y 44 de la Ley de General Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva, realice correcciones de cuentas por cobrar, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	**33**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-154-DATC-83	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad al cierre del ejercicio de 2024, presentó en cuenta pública en el rubro de Bienes Muebles un importe total de $310,453, del cual se observa una variación de $66,198 de más al compararlo con la relación del inventario de bienes muebles de $244,255, por lo que el Inventario no se encuentra debidamente valuado y conciliado.

Esto debido a que todos los bienes adquiridos en el ejercicio 2024, no se encuentran en la relación de bienes muebles.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, y 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, realice correcciones en su inventario de Bienes Muebles, reconociendo todos los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	**34**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-154-DATC-99	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad al 31 de diciembre de 2024 no ha liquidado o corregido contablemente 4 cuentas por pagar por los siguientes montos, por $265,480 registradas en el rubro de "Servicios Personales por Pagar"; 2 saldos en la cuenta de "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP" por $5,063; un saldo en la cuenta de "Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo" por $640,929 y un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP" por -$1,828, los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, realice las gestiones para realizar el pago correspondiente o en su caso, la corrección o trámite para su cancelación contable de cuentas por pagar de acuerdo a la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	35
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-154-DATC-104.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad con fecha 30 de abril de 2025, presentó Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 al Congreso del Estado de Baja California, al verificar que los estados financieros atendieran a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se derivaron las siguientes observaciones:

a) En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, las cifras presentadas en el Resultado del ejercicio fiscal 2024, no coinciden con Balanza de Comprobación ni con las presentadas en el Estado de Actividades.
b) En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, las cifras presentadas en el periodo 2023, no coinciden con la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024; además, las cifras presentadas en la columna del periodo 2023, no coinciden con Balanza de Comprobación.
c) El Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2024, las cifras presentan los mismos errores en la columna del periodo 2024, en el rubro de Resultado del Ejercicio y Resultado de Ejercicios Anteriores, no coinciden con Balanza de Comprobación.
d) El Estado de Variación en Hacienda Pública del 1 de enero 2024 al 31 de diciembre de 2024, presenta errores en las cifras presentadas en las columnas de: Patrimonio generado de ejercicios anteriores, exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública y en el Total.

Se incumple con lo establecido en los artículos 6, 7, 9, 44, 46 fracción I incisos b) y c), y 48 de la Ley de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con los criterios para la elaboración y

presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, revele de manera correcta la información en sus Estados Financieros, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 22 de septiembre de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública al **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los veintidós días del mes de septiembre del año veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 270 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.